

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y
S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta 9 de Setiembre.)

Gaceta del 8 de Setiembre de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Instrucción pública:

Resultando que el Real decreto de 26 de Febrero de 1875 se refiere á la aprobacion de libros de texto por los Rectores de las Universidades para la enseñanza del curso del año espresado:

Resultando que la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se refiere tambien á la aprobacion de obras por los mencionados Rectores para el año académico que debia principiar en el Octubre siguiente:

Resultando que los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos, segun el art. 10 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que las disposiciones citadas no pueden aplicarse á la aprobacion de libros de texto para las Escuelas de primera enseñanza;

Y considerando que entre los libros aprobados aunque con el carácter de interinidad, por el Rector de Valencia, hay algunos relativos á las enseñanzas de la Gramática y de la Ortografía, sin embargo de que el art. 88 de la citada ley declara que serán texto obligatorio y único para estas materias los libros escritos espresos por la Academia Española.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare nula y sin ningun valor la aprobacion de libros de texto destinados á las Escuelas de primera enseñanza hecha por el espresado Rector de Valencia ó por cualquiera otro de los demás distritos universitarios.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—C. Torneo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de las Ciencias médicas, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.
—El Director general interino,
José de Cárdenas.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso las Escuelas que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

- La de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
- La de El Escorial de Abajo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.
- Las de Pedrezuela y Pezuela de las Torres, con el de 625.
- La de El Boalo, con el de 530.
- La de Mangiron, con el de 500.
- La de Camarma, con el de 480.
- La de Velilla de San Antonio, con el de 455.
- La de Patones, con el de 450.
- La de Canillejas, con el de 275.
- Las de Fresno de Torote, La Hiruela, Húmera, Navarredonda, Oteruelo del Valle, Robledillo de la Jara, Torrejon de la Calzada, Valdemanco, Valverde y Villavieja, con el de 250.

Escuelas de niñas.

- Las de Robledo de Chavela y el Molar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

- La de Porzuna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La de Los Pozuelos, con el de 575.

Escuelas de niñas.

- La sustitucion de la de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

Las de San Pedro Palmiches, Fuente-Escuda, Pajaroncillo y Villar del Saz de Navalón, dotadas con el sueldo anual de 312'73 pesetas.

Las de Arandilla, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Claros, Fuentes-Buenas, Graja de Campalvo, Huérquina, Yémeda, Laguna-Seca, Pajaron, Rivatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 230.

Escuelas de niñas.

La de Aliaguilla, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.

La de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Esplegares, con el de 500.

La de Rueda, con el de 384.

La de Saelices, con el de 320.

La de Canales, con el de 290.

La de Masegoso, con el de 280.

Las del Pozo de Almoguera, y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 239.

La de Aguilar de Anguita, con el de 253.

Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.

La de Tordelrábano, con el de 220.

La de Cortés, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitución temporal de Yebes, con el de 201'23. (Conforme a orden de 24 de Octubre de 1873.)

Las Escuelas de Otér, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Valderrebollo, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado y Rivaredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Armuña y Taragudo, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'30.

Las de Laranueva y Valtablado del Río, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeavuelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'23.

La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.

La de El Vado, con el de 128'73.

La de Cardenosa, con el de 127'30.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La de Roda, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

La de Santovenia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187'30.

Las de Sotos de Sepúlveda, y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillado, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

Las de Burujón, Manzaneque, y Segurilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Retamoso (anejo de Torrecilla) y Carriches, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondía la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley, para las elementales completas, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Heredero, natural de esta ciudad y de las señas que se espresan á continuación, cuyo sujeto se fugó de la casa paterna, poniéndolo caso de ser habido á disposición de mi autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 9 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Señas del fugado.

Edad 12 años, estatura regular, pelo y ojos castaño, cara redonda y boca larga; viste pantalón azul remendado, chaquetón de paño pardo roto, chaleco color de ceniza y zapatos deteriorados.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías que á continuación se espresan, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si estas no son de buenos antecedentes, y no justifican su legítima adquisición, pues en otro caso las pondrán con las mencionadas caballerías á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital á los efectos que procedan.

Segovia 9 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis cuartas y media, pelo rojo, ensillada, cerrada y marcada en la nalga izquierda G. A.

Un caballo negro, estrella blanca en la frente, entero, edad cuatro años, alzada seis cuartas.

Otro castaño, oscuro, cerrado, alzada seis cuartas y media, despuntado de una oreja y marca de hierro en la nalga derecha.

Otro cano, imperfecto de la mano derecha, cerrado, alzada seis cuartas y media.

Otro cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, con el ojo izquierdo más chico que el otro.

Otro pelo rojo, calzado de la pata izquierda, siete años de edad, alzada seis cuartas y media, sin hierro, capon, cola recortada, en buen pelo y estado de carnes.

Y otro pelo castaño, con manchas en las costillas, una cicatriz en el brazuelo izquierdo, herrado de las cuatro estremidades, de diez años de edad, de seis cuartas y cuatro dedos alzada, capon, sin hierro, la crin bastante larga, en buen estado de carnes y buen pelo.

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas estancadas me dice con fecha 30 de Agosto último lo que sigue:

La Real orden de 26 de Marzo de 1875 determinó los comerciantes, in-

dustriales y fabricantes que deben llevar sellado el libro Diario de sus operaciones mercantiles, de cuya disposición dió á V. S. conocimiento este Centro directivo en Circular fecha 19 del siguiente mes de Abril; pero al publicar en la Gaceta la mencionada Real orden, sin duda por un error material, se omitió el epígrafe «Fabricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas.» por lo que, algunos dueños de establecimientos de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida.

En su vista, y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposición de que se trata, dispondrá V. S. se haga saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, que los dueños de fabricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas, comprendidos en el número 335, Tarifa tercera de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, están obligados al uso del sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el Decreto de 26 de Junio de 1874; cuidando esta Administración de dar conocimiento en particular á los interesados, para que en lo sucesivo no puedan en manera alguna creerse exentos de esta obligación.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los interesados en su cumplimiento.

Segovia 6 de Setiembre de 1876. Enrique Pineda.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Segovia 4 de Setiembre de 1876.—Enrique Pineda.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	13,08	5,87	6,31	»	0,75	0,65	4,65	0,40	0,95	»	1,50	4,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	13,31	7,66	9,00	»	0,54	0,64	4,07	0,32	0,93	»	0,76	4,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	6,75	9,01	»	0,43	0,64	4,33	0,29	0,77	4,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,06	6,73	8,36	»	0,78	0,61	1,03	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,34	8,70	9,61	»	0,58	0,65	4,39	0,62	0,99	4,28	1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES . . .	71,20	35,73	42,49	»	3,08	3,17	6,49	1,87	4,21	3,23	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,24	7,54	8,49	»	0,61	0,63	4,29	0,37	0,84	1,08	1,05	1,28	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	15,34	Segovia.
	Idem mínimo.	13,06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	8,70	Segovia.
	Idem mínimo.	5,87	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida á Celestino Moreno Berzal, vecino de esta ciudad, por desacato á la autoridad, se saca como de su pertenencia á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente: Una casa, sita en la calle de la Victoria de esta capital, número 11, que linda al Norte corral de D. Francisco Cáceres, Sur casa de herederos de D. Santos Muñoz, Este la referida calle de la Victoria y Oeste casa de Don Gabino Gil Martín, que consta de planta baja, con un pequeño patio y cuadra, piso principal y desvanes, de 112 metros superficiales, y tasada en 1980 pesetas. Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones que se admitirán cubriendo las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia á 4 de Setiembre de 1876.—Francisco de Zumárraga. —El actuario, Gregorio Martín Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez

de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente ejecutivo á instancia de D.ª María Sanz García, viuda, vecina de esta capital, contra Victorino de Marcos y Elías de Frutos que lo son del lugar de Roda de este partido, sobre pago de 1005 pesetas, 50 cént. se halla acordada la venta de los bienes siguientes:

Una arca de pino, tasada en 15 pesetas.

Una docena de sillas en 24 id.

Una yegua, pelo negro, cerrada, seis y media cuartas, en 85 id.

Otra arca de pino en 5 pesetas.

Una casa en dicho Roda, calle de Encinillas, núm. 2, en 1000 pesetas.

Una mancha de eras en las de la Iglesia de dicho pueblo, en 80 pesetas.

Una tierra término de dicho pueblo á la carretera vieja, de una obrada, en 150 pesetas.

Otra id. dicho término á la getera, de tres cuartas, en 112,50 cént.

Otra id. al sitio del labajo del hierro de dos cuartas y media, en 92,50 cs.

Otra id. en el mismo término y sitio de las torrecillas, de tres cuartas, en 112,50 céntimos.

Y doce fanegas de cebada en 50 pesetas; estando señalado para su remate el Viernes 29 del corriente y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia á seis de Setiembre de 1876.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª: Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales, y demas se expresan á continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTANCIAS		TOTAL. Pests. Cs.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
Limpieza de los depósitos de agua del Acueducto.			
Satisfecho por jornales de hombres.	44	25	54 51
Idem por tres arrobas de cemento romano á D. Victorino Gomez.	»	10 06	
Reparacion de la plazuela de San Esteban.			
Satisfecho por jornales de hombres	68	23	68 23
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres.	21	»	21 »
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres	60	»	60 »

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 4 de Setiembre de 1876.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Martín Miguel.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por defunción del que la obtenía. su provisión será á los quince días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. advirtiéndose que la dotación consiste en seiscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporación.

Martín Miguel 6 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan de Pablos.

Alcaldía de Montuenga.

Por vencimiento de contrato en el día treinta del que contamos, con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de facultativo titular de este pueblo, dotada con la cantidad de setenta y cinco pesetas, consignadas en el presupuesto municipal por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, quedando el facultativo en libertad de contratar particularmente con los vecinos que quieran utilizar sus servicios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montuenga y Setiembre 1.º de 1876.—El Alcalde, Timoteo Pablos.

Alcaldía de Basardilla.

Se hallan depositadas en este pueblo un potro y una potra, de un año poco más ó menos, de pelo negro, que han sido recogidas en los salios de este pueblo, que se hallaban solos y desmandados desde el día primero del corriente mes, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerlos, la persona que le falten dichas dos reses puede presentarse á reconocerlas y recogerlas, que le serán entregadas si resultasen ser de su propiedad que lo hará constar por certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su domicilio y cédula personal que así lo acredite, pagando los gastos y molestias que están originando.

Basardilla 5 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Abdou Garrido.

Alcaldía de Aldeasoña.

Se declara vacante la plaza de Veterinario de este pueblo desde el día de San Miguel veinte y nueve de Setiembre próximo por terminación al contrato del que la viene desempeñando, consta de sesenta y cinco vecinos, y su trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos labradores del mismo. Los aspirantes á ello pueden manifestarlo por escrito á esta Alcaldía durante el mes de Setiembre acompañando sus respectivas cédulas personales y títulos que posean de su facultad.

Aldeasoña y Agosto 28 de 1876.—El Alcalde, Antonio Aguado.

Alcaldía de Aldeasoña.

Por terminación del contrato del que lo viene desempeñando se declara vacante la plaza de herrero de este pueblo, desde San Miguel veinte y nueve de Setiembre próximo, los aspirantes á ella pueden manifestarlo de palabra ó por escrito ante esta alcaldía durante el mes de Setiembre, consta de setenta y cinco vecinos, y su trato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos labradores del mismo.

Aldeasoña 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Aguado.

Por lo mucho que interesa á todas las personas que tengan expedientes incoados en la Secretaría del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra ó hubieren de tenerlos en lo sucesivo, estamos debidamente autorizados para hacer constar que su despacho se verifica por riguroso orden de entrada, en cada clasificación de huérfanos, desamparados ó inútiles; que los interesados residentes en Madrid, como los que se hallan fuera de la Corte, recibirán directamente ó por medio de las autoridades del punto de su residencia cuantos avisos sean necesarios, ya para la remisión de documentos, ya para noticiarles el estado de sus asuntos, cuando desearan conocerles; que una vez concedido y publicado el auxilio que les corresponda, en cada caso, podrán percibirle, desde luego, á las cuarenta y ocho horas de su presentación en la Secretaría é identificando su personalidad, todos los que se encuentran en Madrid, y respecto á los que residieren en provincias, el Consejo tiene dispuesta la remisión de las cantidades concedidas en letras de fácil cobro, por conducto de la autoridad local, al mismo tiempo que se les noticiará directamente y por separado el referido envío.

Con este método, y con la entrada franca en sus oficinas, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á toda clase de personas, se propone el Consejo llevar á cabo su gestión en este particular, con las facilidades y ventajas posibles para todos, evitándoles los perjuicios de largos y penosos viajes, ó los gastos propios de una representación que en nada prejuzga ni el curso ni la terminación de cada expediente; y suele ser frecuente manantial de costosos dispendios y punibles abusos de los

que trafican con la desgracia y arrebatan el pan de la boca al que vertió su sangre por la Pátria.

(BOTICA)

la oficina de farmacia

ó repertorio universal de farmacia práctica

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edición de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el compendio de farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la farmacopea española, el tratado de química, de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Tesidor, el tratado de Hidrología médica de García Lopez, la botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día: por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad Militar, etc., y D. Rogelio Casas de Balista, de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc. Madrid, 1874-1876.

Condiciones de la publicación.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con más de 316 grabados intercalados en el texto y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid, y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se ha repartido el décimo cuaderno. Para que se comprenda la importancia que se va dando á esta indispensable obra, este cuaderno contiene: Ensayos diversos: Misceláneas; economía farmacéutica; medicamentos y socorros urgentes; Memorandum terapéutico y Tarifa general farmacéutica.

Aviso importante.—El undécimo y último cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad. Contendrá el final de la Tarifa general farmacéutica, los índices, Portadas y el Prólogo de la obra.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Sta. Ana, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

NO MAS CALENTURAS,

Pildoras antifebriles del Doctor Araujo.

No es necesario elogiar los efectos de estas pildoras por ser demasiado conocidos en esta provincia y otras muchas, para la curación radical é infalible de las calenturas cotidianas, tercianas y cuartanas, por rebeldes é inveteradas que sean.

Se dan gratis al que las tome y no se cure, certificando el Facultativo haber observado el enfermo el tratamiento que acompaña á cada caja; por cuya razón

llamamos la atención de los que padezcan las referidas enfermedades, aquí no pueden decir aquello de que gastarse el dinero en valde y no curarse, puesto que repetimos, que todo á aquel que tome las referidas pildoras del modo indicado, y no se cure radicalmente, ó se cure y le vuelvan, se le dá el medicamento de valde, es decir se le devuelve su dinero.

ELIXIR Y POLVOS TENIFUGOS

de Gutierrez Mellado.

Infalible espulsion de la Tenia ó Solitaria en hora y media y con cabeza.

Se dá gratis la medicina al que no la espulse acompañada de su cabeza, en el tiempo referido, observando el tratamiento, y certificando el facultativo la existencia del parásito en el enfermo.

Despacho de estos heroicos medicamentos. Abades, en la Farmacia del autor; Segovia, pedidos al por mayor Droguería de Gilmartin, Cinteria 1 y 3; Valladolid, Farmacia de D. Manuel Romeojuel, Platería 5; Provincia de Córdoba Posadas, Farmacia de D. Orosio de Pablos Morado; Santander, Droguería de R. Isasi, Calle de Eamedio números 27 y 29; Bilbao, E. Arriaga, Droguería; y en las principales Farmacias y droguerías del Reino y Estrangero.

Nota. Los medicamentos que se espandan con estos nombres y no curen las referidas enfermedades no son legítimos, (tenemos esta seguridad), grandes rebajas en los pedidos al por mayor.

Administración de Malpica.

Pastos de invernada.

En subasta particular que se celebrará el día 24 del corriente mes de Setiembre y hora de las 11 de su mañana en la casa del Administrador D. Tomás Sanchez de la Poza (vecino de Talavera la Reina, calle de la Vicaria núm. 7, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se arriendan á labor y pasto ó solo á pastos por las yerbas de invernada, los quintos siguientes de la Dehesa de Valde-Pusa.—Vaqueril bajo.—Vaqueril del medio.—Magdalena alta.—Idem baja.—Pelañillo.—Castillo.—Solana.—Jaral alto.—Coronillas.—Monton de Tierra.—Macarro bajo.—Talavera 5 de Setiembre de 1876.—Tomás Sanchez de la Poza.

VENTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta 3372 pinos maderables del Bosque de Navafria, de esta provincia, propio del Excmo. Sr. Duque de Frias.

El doble remate tendrá lugar el 20 del presente mes de Setiembre ante el Administrador de S. E., en Segovia, Don Antonio Arroyo Sainz, calle de Juan Bravo, núm. 2, de 10 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbos puntos.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.